

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: “*Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.*”

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0373 de fecha 09 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la, entonces, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió renovar la calificación como Operador de Capacitación a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-021 de fecha 12 de marzo del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;

Que, el artículo 1 de la Resolución establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;

Que, el artículo 6 dispone: “Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: *“(...) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)”;*

Que, la Disposición General Primera de Instructivo citado, establece: *“La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance.”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro.SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”.* "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de fecha 06 de septiembre de 2023, se expide “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas; mediante el cual se reforma la denominación de la “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales” por “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 septiembre de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, expide el “SIMPLIFICACIÓN

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

DE TRÁMITES REFORMA AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN COMO OPERADORES DE CAPACITACIÓN”;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la señora Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2023-0730-O de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, recomienda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001, iniciar el proceso de renovación de la calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, ya que obtuvo un puntaje de 84,00 (bueno);

Que, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPG-2023-40911, de 29 de diciembre de 2023, en el cual Sra. Carol Jazmín Cáceres Jiménez, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de alcance renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua, de CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001 y con correo electrónico: cjazmin15@hotmail.com

Que, con Oficio Nro. MDT-DCR-2024-0064-O, de 24 de enero de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitó a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, un alcance para su proceso de renovación: *“...se requiere la presentación de un alcance ya que los cursos: Nivel Básico A1- Inglés 100 horas Nivel Básico A2- Inglés 100 horas Nivel Básico A2- Inglés 80 horas No cumplen lo solicitado en el Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación en el Art. 5 que señala “Para los cursos en idiomas se tomará en cuenta lo establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas; además, se aprobará únicamente en media y larga duración. El mismo Artículo determina que media duración comprende cursos de 120 a 359 horas de capacitación. Deben adjuntar los diseños curriculares correspondientes en los formatos actualizados que se adjuntan a este documento...”*.

Que, mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2024-1855, de 05 de febrero de 2024, en el cual Sra. Carol Jazmín Cáceres Jiménez, presentó el alcance solicitado de CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001 y con correo electrónico: cjazmin15@hotmail.com para continuar con el proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua.

Que, con Oficio Nro. MDT-DCR-2024-0112-O, de 06 de febrero de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitó a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, remita el segundo alcance para su proceso de renovación: *“...puesto que los formularios en los cuales presentó los diseños curriculares no están actualizados y no coinciden con la información que se requiere actualmente. Usted debe mantener la información de los diseños curriculares con los cuales obtuvo la*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

calificación y modificar únicamente el número de horas de capacitación, considerando que cada tema principal debe tener 8 horas de capacitación y 2 subtemas...”.

Que, mediante Documento Nro. MDT-DTSPGSTAC-2024-0122-E, de 15 de febrero de 2024, en el cual Sra. Carol Jazmín Cáceres Jiménez, presentó el segundo alcance solicitado de CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001 y con correo electrónico: cjazmin15@hotmail.com para continuar con el proceso de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	128	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel básico A2 - Inglés	Presencial	120	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	150	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 – Inglés	Presencial	152	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	120	Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Inglés	Presencial	120	Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Avanzado C1 - Inglés	Presencial	120	Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula/Pasaporte	Nombres y apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0914694716	Karina Mariela Jiménez Correa
Educación y Capacitación	Idiomas	0910734102	Rommy María Luisa Jiménez Correa
Educación y Capacitación	Idiomas	59222994	Sophie Campbell Ford

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Coordinadora Pedagógica:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0907728489	Nuria Elena Quinto Piza

Que, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0354, de 05 de marzo de 2024, se designó a Carlos Julio Navarrete Madero, Ind., como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo;

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se RECOMIENDA renovar la calificación como Operador de Capacitación a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0273-M, de 12 de abril de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001; y correo electrónico: cjazmin15@hotmail.com por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR siete (07) cursos por capacitación continua y tres (3) instructores, como oferta de capacitación del Operador Calificado CACERES JIMENEZ CAROL JAZMIN con nombre comercial GALAPAGOS LANGUAGE ACADEMY GLA, con RUC Nro. 2000064069001, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	128	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel básico A2 - Inglés	Presencial	120	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	150	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 – Inglés	Presencial	152	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Inglés	Presencial	120	Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Inglés	Presencial	120	Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Avanzado C1 - Inglés	Presencial	120	Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula/Pasaporte	Nombres y apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0914694716	Karina Mariela Jiménez Correa
Educación y Capacitación	Idiomas	0910734102	Rommy María Luisa Jiménez Correa
Educación y Capacitación	Idiomas	59222994	Sophie Campbell Ford

Artículo 3.- RATIFICAR que a la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0907728489	Nuria Elena Quinto Piza

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0168

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DTSPGSTAC-2024-0122-E

Anexos:

- oficio_carol_caceres.pdf

Copia:

Señora Magíster
Sara Mercedes Yepez Guillen
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Máster
Geovanna Verónica Ortíz Arregui
Experto de Políticas y Normas del Servicio Público

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

ag/go/sy